



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compra y venta de automóviles seminuevos es una práctica a la que muchas personas recurren, ya sea para obtener determinado rendimiento sobre sus propios automóviles o por la necesidad de adquirir uno a un precio más accesible. En términos generales, el grueso de la población mexicana carece del poder adquisitivo suficiente para acceder a este tipo de bienes bajo las condiciones que plantean las agencias automotrices.

Los automóviles, como cualquier otro bien material, tienden a depreciarse, es decir, disminuir su valor como activo, gracias a las condiciones de mercado o bien, por el uso, desuso y desgaste. De acuerdo con el portal de la agencia de compraventa de automóviles seminuevos Kavak, un auto pierde en promedio el 27% de su valor al salir de la agencia en que fue adquirido, aunado a la depreciación a la que se ven expuestos, la cual oscila entre el 10% y 15% anual, dependiendo de la marca, modelo y condiciones físico-mecánicas.¹

Aunque no existe como tal un registro sobre las operaciones de compraventa de automóviles seminuevos, porque en la mayoría de las ocasiones, estas transacciones se realizan entre particulares a fin de evitar el pago de impuestos estatales, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) declaró que en 2020 se vendieron 949 mil 353 vehículos ligeros nuevos y estimó que el mercado de automóviles usados es entre cinco y seis veces más grande.²

Aunque la compra de un automóvil seminuevo signifique un ahorro para quienes lo adquieren, existen un conjunto de aspectos que todo comprador debería considerar previo a tomar una decisión de compra tales como: las condiciones físico-

¹ Jiménez, G. (2019) *¿Qué es la depreciación de un auto en México?* Consultado en: <https://www.kavak.com/blog/que-es-depreciacion-de-un-auto-mexico>

² Auto Motores (2021) *Se vendieron 949,353 vehículos en 2020: INEGI-AMDA.* Consultado en: <https://www.automotores-rev.com/se-vendieron-949353-vehiculos-en-2020-inegi-amda/>



mecánicas, la inexistencia de garantía, seguridad, servicios, así como verificar que este no cuente con reporte de robo o haya sido utilizado para la comisión de algún delito.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), la entidad mexiquense se encuentra entre las seis con mayor incidencia en el robo de automóviles asegurados; destacando entre las primeras diez urbes del país con mayores: Ecatepec de Morelos, con 80.5%; Tlalnepantla de Baz, con 65.8%; Naucalpan de Juárez con 70.5%; y Cuautitlán Izcalli, con 60.1%.³

A pesar de que en la actualidad existen herramientas tecnológicas orientadas a dar certeza a las operaciones de compraventa de vehículos seminuevos, así como para facilitar su comercialización, éstas resultan insuficientes, dejando a los compradores en estado de indefensión y sin la posibilidad de que alguna autoridad pueda respaldarles, si el bien adquirido resultara contar con vicios ocultos.

Por mencionar un ejemplo, el Registro Público Vehicular (REPUVE) es el programa responsable de controlar la circulación de vehículos en el territorio mexicano, con el objetivo de colaborar con las autoridades policiales y combatir la sustracción ilegal de automóviles; a través de su página de internet, es posible conocer si un auto cuenta con reporte de robo, sin embargo, dicho programa está orientado a un aspecto correctivo, a identificar el robo y coadyuvar en la recuperación del vehículo, mas no a promover la prevención de este tipo de delitos.

Asimismo, existen entidades federativas en las que se han puesto en práctica programas y políticas orientadas a garantizar un esquema de compraventa que beneficie al ciudadano, de forma que éste justifique la legal procedencia y posesión del vehículo.

³ Mendoza, V. (2021) *Estas son las 10 localidades con más Robo de autos en México*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/negocios-municipios-robo-de-autos-seguros-amis/>



En el Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia, tiene a su cargo realizar revisiones vehiculares para la expedición de constancias de vehículo no robado. De tal suerte, el propietario debe acudir con la autoridad y presentar la unidad junto con la documentación que lo acredita como propietario, una vez corroborada la información, se expedirá la constancia que habrá de tener una vigencia indefinida.⁴

Por su parte, en la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia a través de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, proporciona a los ciudadanos asesoría durante la compra y venta de un vehículo con el objetivo de definir el origen legítimo de éste con la intención de disminuir la incidencia del delito de encubrimiento por receptación a través de la plataforma “*Compra Segura*”. Asimismo. Adicionalmente, cuenta con el “*Registro de Automotores de Procedencia Ilícita*” (RAPI), el cual comparte información de los vehículos que cuentan con algún antecedente de reporte de procedencia ilícita, pero exclusivamente en la Ciudad de México.⁵

Por lo que hace al marco legal, con relación a la movilidad, en primer lugar, se encuentra el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece el derecho que tiene toda persona a transitar libremente por el territorio nacional.

No obstante, la movilidad debe realizarse dentro de la legalidad, por ello a través de la Ley de Registro Público Vehicular se sientan las bases para la operación de dicho instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual busca dar certeza jurídica a los poseedores de automóviles, así como a las operaciones de compraventa o importación de vehículos nuevos o seminuevos.

⁴Gobierno de Hidalgo (s.f) Servicio: Constancia de vehículo no robado. Disponible en: <https://ruts.hidalgo.gob.mx/ver/1318>

⁵ Gobierno de la Ciudad de México (s.f) Compra Segura. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Disponible en: https://comprasegura.fgjcdmx.gob.mx/comprasegura/pqjdf/inicio/inicio.jspyfgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/servicios-la-ciudadania/Compra_Segura



Para evitar la comisión de delitos en los que se vean involucrados automóviles, el Código Penal Federal en su artículo 11 Bis, señala que se podrán imponer consecuencias jurídicas a personas que hayan intervenido en el robo de vehículos, posesión, comercio y tráfico de automóviles robados. Asimismo, en el artículo 376 Bis, establece que cuando el bien robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Por lo que hace al ámbito local, el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, mandata que las Secretarías de Finanzas y de Movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las anotaciones, observaciones, aclaraciones o comentarios relacionados con las irregularidades de los vehículos registrados, de forma que se impida llevar a cabo cualquier trámite de control vehicular, hasta que se aclare la situación jurídica de éstos.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México en su artículo 152, contempla el delito de encubrimiento por receptación; indicando las precauciones que deberán tener los propietarios y/o poseedores de automóviles, entre las que se encuentra contar con la documentación probatoria de transmisión de la propiedad y las penas a las que serán acreedoras las personas que en éste incurran.

Atendiendo a la descripción de la problemática y la normatividad vigente y aplicable, se hace necesaria la reforma en materia de expedición de un Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores, que dé certeza a las operaciones de compraventa de automóviles seminuevos entre particulares, razón por la cual, es preciso proponer diversas modificaciones al marco jurídico estatal, como a continuación se describe:



LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Fiscal General: a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.</p> <p>VI a XI...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Dictamen de Legal Procedencia: Al Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores.</p> <p>VI. Fiscal General: a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México.</p> <p>VII a XII...</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL DICTAMEN DE LEGAL PROCEDENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES</p> <p>Artículo 42 Bis. El Dictamen de Legal Procedencia es el estudio técnico que acredita la procedencia lícita de vehículos automotores seminuevos comercializados en la entidad, el cual se considera como una precaución indispensable para probar su debida transmisión de propiedad y posesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 152 del Código Penal del Estado de México.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 42 Ter. El Dictamen de Legal Procedencia deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fecha de expedición y vigencia; II. Características generales del vehículo: <ol style="list-style-type: none"> a) Marca y tipo; b) Año modelo; c) Color; d) Número de motor; e) Número de serie; f) Número de placas; y g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo; III. Resultado de la búsqueda en la base de datos de vehículos robados del Registro Público Vehicular; IV. Resultado de la búsqueda en archivos de la Fiscalía sobre la existencia de denuncias de robo del mismo y, en su caso, número de carpeta de investigación relativa a la denuncia en la que presuntamente el vehículo haya sido utilizado para la comisión de algún delito; V. Número de la factura; VI. Nombre, cargo y firma de la autoridad emisora; y VII. Sello de la institución.



Sin correlativo	Artículo 42 Quater. La Fiscalía, para efectos de emitir el Dictamen de Legal Procedencia, solicitará a las autoridades judiciales y administrativas la información que estime necesaria, misma que deberá ser entregada directa y oportunamente dentro de los plazos que para tales efectos establezca el Reglamento.
Sin correlativo	Artículo 42 Quinquies. La Fiscalía, emitirá el Dictamen de Legal Procedencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, luego de que se reciba la solicitud de trámite.
Sin correlativo	Artículo 42 Sexies. El trámite para la emisión del Dictamen de Legal Procedencia es gratuito, por lo que el servidor público que solicite pago alguno por la realización, agilización y/o conclusión de éste, será sancionado conforme a la legislación aplicable.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 152.- Comete el delito de encubrimiento por receptación, el que sin haber participado en la comisión de un hecho delictivo:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de vehículos automotores se entiende por adoptar las precauciones indispensables, cuando en la documentación probatoria de trasmisión de la propiedad se establezca la fecha de adquisición y el precio de su trasmisión, el nombre, el domicilio y el número de identificación oficial del vendedor, así como la constancia o certificación obtenida electrónicamente, de que el vehículo no aparece en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular al momento de la compra-venta.</p>	<p>Artículo 152.- Comete el delito de encubrimiento por receptación, el que sin haber participado en la comisión de un hecho delictivo:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de vehículos automotores se entiende por adoptar las precauciones indispensables, cuando en la documentación probatoria de trasmisión de la propiedad se establezca la fecha de adquisición y el precio de su trasmisión, el nombre, el domicilio y el número de identificación oficial del vendedor, así como la constancia o certificación obtenida electrónicamente, de que el vehículo no aparece en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular al momento de la compra-venta y el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores que emita la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p>

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 7.7.- ...	Artículo 7.7.- ...



<p>La Secretaría de Movilidad deberá proporcionar en forma mensual, de manera física o electrónica a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos a fin de verificar, unificar y mantener actualizado el padrón vehicular para efectos fiscales.</p>	<p>La Secretaría de Movilidad deberá proporcionar en forma mensual, de manera física o electrónica a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos a fin de verificar, unificar y mantener actualizado el padrón vehicular para efectos fiscales. Asimismo, deberá proporcionar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la información que le solicite, con la finalidad de emitir el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores.</p>
<p>Artículo 7.8.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.8.- Así como proporcionar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la información que le solicite, con la finalidad de emitir el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores.</p>
<p>Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes: I... II... Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes: I... II... Al realizar operaciones de compraventa de vehículos automotores seminuevos entre particulares, el vendedor, previo a concluir la operación, deberá tramitar el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores ante la Fiscalía General de Justicia.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>7.14 Bis. El vendedor que no entregue el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores al comprador, junto con la documentación probatoria de la debida transmisión de la propiedad y posesión, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor factura del vehículo, misma que deberá ser pagada en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la venta, ante la Secretaría de Finanzas.</p>

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Ley Vigente	Iniciativa
Sin correlativo	Artículo 64 Ter. Los contribuyentes que al momento de realizar su pago presenten Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores, serán acreedores a un subsidio del 5% del Impuesto.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que cualquier acuerdo realizado entre particulares, relacionado con operaciones de compraventa de automóviles seminuevos, debe ser parte de la agenda legislativa, pues de esta forma, se podrá generar mayor confianza y



compromiso entre vendedores y compradores, de modo que garanticemos el crecimiento del patrimonio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona una nueva fracción V al artículo 2, recorriéndose la actual y las que le siguen en el orden subsecuente y se adiciona al Capítulo Octavo una Sección Tercera denominada “Del Registro de Procedencia de Vehículos”



conformada por los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quater, 42 Quinquies y 42 Sexies a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I a IV...

V. Dictamen de Legal Procedencia: Al Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores

VI. Fiscal General: a la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México

VII a XII...

[...]

SECCIÓN TERCERA

DEL DICTAMEN DE LEGAL PROCEDENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Artículo 42 Bis. El Dictamen de Legal Procedencia es el estudio técnico que acredita la procedencia lícita de vehículos automotores seminuevos comercializados en la entidad, el cual se considera como una precaución indispensable para probar su debida transmisión de propiedad y posesión, conforme a lo dispuesto por el artículo 152 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 42 Ter. El Dictamen de Legal Procedencia deberá contener la siguiente información:

- I. Fecha de expedición y vigencia;
- II. Características generales del vehículo:
 - a) Marca y tipo;



- b) Año modelo;
 - c) Color;
 - d) Número de motor;
 - e) Número de serie;
 - f) Número de placas;
 - g) Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo;
- III. Resultado de la búsqueda en la base de datos de vehículos robados del Registro Público Vehicular;
- IV. Resultado de la búsqueda en archivos de la Fiscalía sobre la existencia de denuncias de robo del mismo y, en su caso, número de carpeta de investigación relativa a la denuncia en la que presuntamente el vehículo haya sido utilizado para la comisión de algún delito;
- V. Número de la factura;
- VI. Nombre, cargo y firma de la autoridad emisora; y
- VII. Sello de la institución.

Artículo 42 Quater. La Fiscalía, para efectos de emitir el Dictamen de Legal Procedencia, solicitará a las autoridades judiciales y administrativas la información que estime necesaria, misma que deberá ser entregada directa y oportunamente, dentro de los plazos que para tales efectos establezca el Reglamento.

Artículo 42 Quinquies. La Fiscalía, emitirá el Dictamen de Legal Procedencia, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, luego de que se reciba la solicitud de trámite.

Artículo 42 Sexies. El trámite para la emisión del Dictamen de Legal Procedencia es gratuito, por lo que el servidor público que solicite pago alguno por la realización, agilización y/o conclusión de éste, será sancionado conforme a la legislación aplicable.



SEGUNDO. Se reforma el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 152 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- Comete el delito de encubrimiento por receptación, el que sin haber participado en la comisión de un hecho delictivo:

I...

...

II...

...

...

Para el caso de vehículos automotores se entiende por adoptar las precauciones indispensables, cuando en la documentación probatoria de transmisión de la propiedad se establezca la fecha de adquisición y el precio de su transmisión, el nombre, el domicilio y el número de identificación oficial del vendedor, así como la constancia o certificación obtenida electrónicamente, de que el vehículo no aparece en la base de datos de autos robados del Registro Público Vehicular al momento de la compra-venta y el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores que emita la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

...

TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 7.7; se adiciona un tercer párrafo al artículo 7.8; se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 7.14 y se adiciona un artículo 7.14 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.7.- ...

La Secretaría de Movilidad deberá proporcionar en forma mensual, de manera física o electrónica a la Secretaría de Finanzas los datos, informes y documentos a fin de



verificar, unificar y mantener actualizado el padrón vehicular para efectos fiscales. Asimismo, deberá proporcionar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la información que le solicite, con la finalidad de emitir el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores.

Artículo 7.8.- ...

...

Así como, proporcionar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la información que le solicite, con la finalidad de emitir el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores.

[...]

Artículo 7.14.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:

I...

II...

...

...

Al realizar operaciones de compraventa de vehículos automotores seminuevos entre particulares, el vendedor, previa a concluir la operación, deberá tramitar el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores ante la Fiscalía General de Justicia.

Artículo 7.14 Bis.- El vendedor que no entregue el Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores al comprador, junto con la documentación probatoria de la debida transmisión de la propiedad y posesión, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor factura del vehículo, misma que deberá ser pagada en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la venta, ante la Secretaría de Finanzas.



CUARTO. Se adiciona un artículo 64 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 64 Ter. Los contribuyentes que al momento de realizar su pago presenten Dictamen de Legal Procedencia de Vehículos Automotores, serán acreedores a un subsidio del 5% del Impuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

CUARTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México contará con un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para armonizar su Reglamento, conforme a los establecido por éste.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil ____.